



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03577-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

22 MAY 2023

VISTO; el expediente N° **04482** en trece (13) folios de fecha 21 de marzo del 2023 y el informe Legal N° 508-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 19 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 21 de marzo del 2023, ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con Registro N° 04482, don **JOSÉ BRITALDO GONZÁLES BAUTISTA**, solicita el RENTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculado en case al 30% de su última remuneración y/o pensión total que percibe del periodo 1 de junio del 2015 hasta la actualidad, con sus respectivos intereses; así como el REAJUSTE que se genere de calcular el 30% de su última remuneración o pensión total mensual, sea incluido en panillas en el rubro "bonesp" (Bonificación Especial por Preparación de clases).

Que sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que **el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es, del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.**

Que, en ese sentido, luego de revisados los actuados presentados por don **JOSÉ BRITALDO GONZÁLES BAUTISTA**, se advierte que su pedido radica en que se realice el RENTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculado en case al 30% de su última remuneración y/o pensión total que percibe, señalando como periodo de reajuste a partir del día **1 de junio del 2015 hasta la actualidad**; sin embargo, conforme ya se indicó precedentemente, la Ley N° 31495, solo reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03577-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, el cual señala expresamente en su artículo 3°: ***"La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012"***; es decir, su pedido se encuentra fuera del periodo señalado por dicha Ley, por lo que su pedido resulta ser **INFUNDADO**.

Que, mediante Informe Legal N° 508-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 19 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutorio DECLARANDO INFUNDADA la solicitud formulada por don JOSÉ BRITALDO GONZÁLES BAUTISTA, con fecha 21 de marzo del 2023.

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 508-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 19 de mayo del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31465, **"Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada"**; Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por don **JOSÉ BRITALDO GONZÁLES BAUTISTA**, con fecha 21 de marzo del 2023 (Registro N° 04482), sobre **RENTEGRO** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculado en base al 30% de su última remuneración y/o pensión total que percibe del periodo 1 de junio del 2015 hasta la actualidad, con sus respectivos intereses; así como el **REAJUSTE** que se genere de calcular el 30% de su última remuneración o pensión total mensual, sea incluido en panillas en el rubro "bonesp" (Bonificación Especial por Preparación de clases).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03577-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Dr. Zacarías Espinoza Cano
Director (e)
Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

ZEC/D(e).UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH

